



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL- ÚNICA INSTANCIA - (EJECUCIÓN SENTENCIA) - 25286-3105-001-2022-00066-00 (25286-3105-001-2021-00043-00)

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO ESPINOSA CONTRERAS

DEMANDADO: GESTOAGRO S.A.S.

Mediante memorial allegado el 15 de junio de 2022 por correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo para ello el comprobante de la transferencia bancaria realizada el mismo 15 de junio de 2022 a la cuenta de ahorros del señor Víctor Alfonso Espinosa Contreras por valor de \$589.552,00.

Sería del caso correr traslado en la forma prevista en el inc. 3 del art. 461 del C.G.P., si no fuera porque el despacho advierte que el correo del 15 de junio de 2022 fue copiado a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, sin que dicha parte se haya pronunciado.

Así las cosas, atendiendo que la demandada dentro del término dispuesto efectuó el pago ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago mediante transferencias bancarias a la cuenta del demandante los días 21 de abril de 2022 y 15 de junio de 2022, el despacho declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, o si existieren embargo de remanentes, se ordenará poner estas a disposición de las correspondientes autoridades, y finalmente se ordenará el archivo de las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado dispone:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Librense los oficios correspondientes; no obstante, **si existe embargo de remanentes póngase las cautelas decretadas y practicadas a disposición del despacho requirente.**

TERCERO.- Sin costas.

CUARTO.- Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVASE** el expediente de manera definitiva.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR